



# Resolución de Secretaría General

N° 0 169 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 OCT. 2023

## VISTOS:

El Informe N° 0199-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 20 de setiembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; asimismo, los actuados del Expediente N° 108-2022-PAD; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0430-2022-MIDAGRI, de fecha 19 de octubre de 2022, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) cumple con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 24 expedido por el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de Lima- Sede Alzamora, en el expediente N° 00771-2019-0-1801-JR-DC-03; asimismo, declara la nulidad de oficio de la resolución ficta que aprobó al 10 de enero de 2019 la solicitud de defensa legal formulada por el señor Hugo Carlos Wiener Fresco y, a la vez, declara improcedente la solicitud de defensa legal del señor Hugo Carlos Wiener Fresco y, finalmente, resuelve remitir copia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MIDAGRI, a efectos de que adopte las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, el presunto responsable por la emisión de resoluciones irregulares es el funcionario identificado en el siguiente cuadro:

INVESTIGADO	CARGO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN LABORAL
		DESDE	HASTA	
Edilberto Martín Terry Ramos	Director General de la OGGRH	16/08/2018 <sup>1</sup>	9/04/2019 <sup>2</sup>	Funcionario de confianza

Que, mediante Carta S/N de fecha 2 de enero de 2019, el señor Hugo Carlos Wiener Fresco solicita acceder al beneficio de defensa legal al haber sido comprendido en la investigación preliminar N° 863-2017, a cargo de la Primera Fiscalía Penal de San Isidro, por Delito de Asociación Ilícita para Delinquir y otros, promovida por el apoderado

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 0336-2018-MINAGRI

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 0141-2019-MINAGRI



legal del Banco Agropecuario-AGROBANCO, Diego Martín Ferré Murguía<sup>3</sup>.

Que, al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la LPAG, establece que, en los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente;

Que, del Sistema de Gestión Documentaria del MIDAGRI se advierte que la antes citada carta de fecha 2 de enero de 2019, mediante la cual se solicita acceder al derecho de defensa legal, fue derivada a la OGAJ, siendo que esta Oficina General con fecha 3 de enero de 2019, remitió la carta mencionada a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, acompañando el Memorando N° 007-2019-MINAGRI-SG/OGAJ en la cual requería a la OGGRH lo siguiente: “(...) que se remita a esta Oficina General la documentación relacionada con el o los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante, lo que incluye las resoluciones de designación, de ser el caso, y la modalidad de contratación que lo vincula con la entidad, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSC(...)”.



Que, ahora bien, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, establece en el último párrafo del numeral 6.4.1 que, **“Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante.”** (Resaltado agregado).

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.4.3. de este mismo dispositivo, establece lo siguiente: ***“La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción”***. De manera que la última fecha para absolver la solicitud del señor Hugo Carlos Wiener Fresco era el 10 de enero de 2019. (Resaltado agregado).

<sup>3</sup> Con Resolución Suprema N° 014-2011-AG, Hugo Carlos Wiener Fresco, fue designado como Director y Presidente del Directorio del Banco Agrario – AGROBANCO.



# Resolución de Secretaría General

N° **0169** - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 OCT. 2023

Que, de acuerdo al seguimiento del sistema documentario SISGED, se aprecia que el servidor investigado, mediante el Memorando N° 370-2019-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 14 de marzo de 2019, **es decir, estando vencido en exceso el plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad para dar contestación al solicitante,** respondió señalando que: “ (...) el señor Hugo Carlos Wiener Fresco (...) se encuentra dentro de los alcances del beneficio de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, siendo procedente su solicitud de defensa legal”.

Que, ante tal pronunciamiento, la OGAJ remitió a la OGGRH el Memorando N° 282-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 3 de mayo de 2019, solicitándole información que: “(...) determine si las denuncias presentadas (...) contra el señor Hugo Carlos Wiener Fresco corresponden efectivamente a actos que realizó en su condición de servidor (según las disposiciones de SERVIR) durante el ejercicio de funciones como Presidente del Directorio de AGROBANCO en representación del MINAGRI; agradeceré nos informe si el mencionado ha sido servidor de la entidad durante los periodos consignados en ambas denuncias, es decir, entre el mes de noviembre del 2013 hasta el mes de septiembre de 2016, adjuntando, de ser el caso, la documentación que sustente la información brindada sobre el régimen laboral que los vinculó con la entidad”.

Que, mediante Informe N° 047-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH del 16 de mayo de 2019, la OGGRH intentó absolver el pedido de información de la OGAJ; sin embargo, esta Oficina General, reiteró su pedido con Memorando N° 325-2019-MINAGRI-SG-OGAJ del 21 de mayo de 2019, siendo que mediante Informe N° 100-2019-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 24 de mayo de 2019, la OGGRH, informó concluyendo que, en el periodo consultado, **el señor Hugo Carlos Wiener Fresco no realizaba función pública;**

Que, conforme a los hechos expuestos en el informe de Secretaría Técnica, la responsabilidad del investigado **Edilberto Martín Terry Ramos**, por la inacción que dio lugar a la resolución ficta de fecha 10/01/2019, aprobando la solicitud de defensa legal del señor Hugo Carlos Wiener Fresco, se encontraría acreditada; **sin embargo, luego del análisis de los hechos, se desprende que la presunta falta en que habría incurrido el investigado se encontraría prescrita;**

Que, en el presente caso, corresponde verificar si la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra vigente, ello en aplicación de los



plazos de prescripción regulados por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y demás normas complementarias;

Que, en principio, resulta oportuno recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, tanto para su inicio, así como para la duración de dicho procedimiento;

Que, respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad;

Que, sobre el particular, el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que:

*“97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...).”*

Que, en el presente caso, tal como se muestra en el ítem 5.5 del Informe de Precalificación, el 10 de enero de 2019, quedó aprobada la solicitud de defensa legal solicitada por el señor Hugo Carlos Wiener Fresco, mediante resolución ficta, en vista de haberse vencido el plazo estipulado en el segundo párrafo del numeral 6.4.3. de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;





# Resolución de Secretaría General

Nº 0169 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 OCT. 2023

Que, a su vez, la Resolución Ministerial N° 0430-2022-MIDAGRI, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta a través de la cual se aprobó al 10 de enero de 2019, la solicitud de defensa legal formulada por el señor Hugo Carlos Wiener Fresco, ordena en el artículo 4 de su parte resolutive: *“Remitir una copia de la presente Resolución y de los antecedentes Administrativos a la Secretaría Técnica del MIDAGRI a fin que se adopte las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidades (...) por la declaración de nulidad. (...)”*; sin embargo, a la fecha de expedición de la mencionada resolución ministerial, ya se encontraba prescrita la conducta infractora;

Que, en efecto, al 19 de octubre de 2022, habían transcurrido más de tres años desde la aprobación de la resolución ficta que ocurrió el 10 de enero de 2019, dado que incluyendo el periodo de suspensión por el COVID-19 el plazo de prescripción habría acaecido el 18 de mayo de 2022; por tanto, corresponde que la autoridad competente, declare de oficio la prescripción de la potestad del Estado para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al investigado **Edilberto Martín Terry Ramos**, ex Director General de la OGGRH del MINAGRI, conforme se grafica en el siguiente cuadro:

10.01.2019	18 de mayo de 2022	19.10.2022
Resolución Ficta de aprobación de defensa legal de Hugo Carlos Wiener Fresco	Operó la prescripción	Se emitió la R.M. N° 0430-2022-MIDAGRI, cuando la presunta falta se encontraba largamente prescrita.

Que, tal como se precisa en el cuadro precedente, se evidencia que el plazo de prescripción de tres (3) años para ejercer la potestad sancionadora empezó a contabilizarse desde el 11 de enero de 2019; por consiguiente, la presunta falta habría operado el 18 de mayo de 2022;

Que, al respecto, cabe precisar que la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del “ius puniendi” del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;



Que, asimismo, respecto a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido pronunciamiento respecto de la modificación del principio de irretroactividad precisando que las entidades, en su potestad sancionadora, deberán aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción (sea de los Decreto Legislativos Nos. 276, 728 y 1057) o, caso contrario, aplicar la norma posterior si es más favorable para el infractor, como la prescripción señalada en el artículo 94° de la Ley Servir;

Que, en el presente caso, se observa que la OGGRH estuvo al corriente del hecho, desde el día que ocurrió, pues el responsable de conducir la citada oficina general, también sería el presunto infractor, en vista de ello dado que ya habían transcurrido tres (3) años a partir de la comisión de la falta, por consiguiente, había operado el plazo de prescripción, establecido en el artículo 94° de la Ley Servir;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declare, de oficio, la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **Edilberto Martín Terry Ramos**, ex Director General de la OGGRH del MINAGRI, en atención a que operó el plazo de prescripción;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°- DECLARAR** de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **Edilberto Martín Terry Ramos**, ex Director General de la OGGRH del MIDAGRI, respecto al deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias por la declaración de nulidad declarada mediante Resolución Ministerial N°0430-2022-MIDAGRI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# Resolución de Secretaría General

Nº 0 1 6 9 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 0 5 OCT. 2023

**Artículo 2º- ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notificar la presente resolución al señor **Edilberto Martín Terry Ramos**, ex Director General de la OGGRH del MINAGRI, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3º- DISPONER** que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

**Artículo 4º- REMÍTASE** copia fedateada de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

-----  
**Luis Alfonso Zuazo Mantilla**  
Secretario General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

